



ASAMBLEA
25° periodo de sesiones
Punto 11 del orden del día

A 25/Res.1005
4 diciembre 2007
Original: INGLÉS

Resolución A.1005(25)

**Adoptada el 29 de noviembre de 2007
(Punto 11 del orden del día)**

**APLICACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL
CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y
LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia internacional sobre la gestión del agua de lastre para buques, celebrada en la sede de la Organización en 2004, adoptó el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (en adelante denominado "el Convenio"),

RECORDANDO ADEMÁS el artículo 2, párrafo 4, del Convenio, en el que se dispone que las Partes se esforzarán por colaborar en la implantación, aplicación y cumplimiento efectivos del Convenio,

DESEANDO garantizar que el Convenio entre en vigor sin más demora para que el medio marino se beneficie, lo antes posible, de su implantación amplia y efectiva,

CONSCIENTE de la necesidad de proporcionar seguridad y confianza respecto de la aplicación del Convenio, para ayudar así a las compañías navieras y a los propietarios, gestores y armadores de buques, así como a los sectores de la construcción de buques y de la fabricación de equipo, a planificar oportunamente sus operaciones,

RECONOCIENDO que, por lo que respecta al desarrollo de tecnologías para el tratamiento del agua de lastre, existen dudas sobre la posibilidad de que haya tecnologías homologadas inmediatamente disponibles para todos los buques regidos por la regla B-3.3 y de que, por consiguiente, para abarcar a los buques a los que esa regla se aplicaría primero, la presente resolución contiene un entendimiento únicamente para tales buques construidos en 2009,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

RECONOCIENDO TAMBIÉN que los buques regidos por la regla B-3.3 construidos en 2009 no deberían estar sujetos al cumplimiento de las prescripciones de dicha regla si no se dispone inmediatamente de tecnología homologada para lograr el cumplimiento de la norma D-2 del Convenio,

TOMANDO NOTA de que el artículo 18 del Convenio estipula las condiciones de la entrada en vigor y de que hasta que no se den dichas condiciones el Convenio no podrá hacerse cumplir en ningún buque,

1. EXHORTA a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio, o se adhieran a él, lo antes posible;

2. RECOMIENDA que los Estados que de ahora en adelante ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio, o se adhieran a él, acompañen a su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión una declaración, o comuniquen de otro modo al Secretario General su intención de aplicar el Convenio con arreglo al siguiente entendimiento, teniendo también en cuenta el párrafo 3:

"No se exigirá que un buque regido por la regla B-3.3 construido en 2009 cumpla la regla D-2 hasta su segundo reconocimiento anual, pero deberá cumplirla a más tardar el 31 de diciembre de 2011."

3. RECOMIENDA TAMBIÉN que, tras la entrada en vigor del Convenio, las Partes en el Convenio se aseguren de que los buques afectados por el entendimiento descrito en el párrafo 2 cumplen las disposiciones de la regla D-1 o de la regla D-2 hasta que se aplique la regla D-2;

4. RECOMIENDA ADEMÁS que, tan pronto como les sea posible, los Estados Contratantes del Convenio hagan la declaración arriba mencionada o informen de otro modo al Secretario General de su intención de aplicar el Convenio de conformidad con el entendimiento recogido en el párrafo 2;

5. PIDE al Secretario General que informe a todos los Estados Miembros, Estados Contratantes y Partes en el Convenio que no sean Miembros de la Organización, de todas las declaraciones o comunicaciones recibidas de los Estados de conformidad con la presente resolución;

6. PIDE al Comité de Protección del Medio Marino que:

- .1 mantenga la presente resolución sometida a examen;
- .2 revise o retire las recomendaciones formuladas en los párrafos 2, 3 y 4, según proceda;
- .3 vuelva a examinar, a más tardar en su 58º periodo de sesiones, en particular la cuestión de los buques regidos por la regla B-3.3 construidos en 2010 y la disponibilidad inmediata de tecnología homologada para que tales buques cumplan las prescripciones de la norma D-2; y
- .4 informe a la Asamblea en consecuencia.